Nota DNC N° 14388 /2020

Asunción, 30 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	372137
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	INSTALACION, MONTAJE DE LUMINARIAS VIALES, INTRODUCCION DE MEJORAS EN ESPACIO PUBLICO
Entidad	Municipalidad de Hernandarias
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando lo dispuesto en la nota de reparo remitida de fecha 28/07/20, solicitamos tener en cuenta para sus próximos procesos lo dispuesto en la **Ley Organica Municipal N° 3966/10**, donde establece claramente; **De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Art. 36**: La junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: "…*inc. c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscriptos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública u a licitación por concurso de ofertas*…", considerando que las Adendas suscriptas forman parte integral de los contratos realizados.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota de reparo remitida de fecha 28/07/20, y verificado lo dispuesto en el dictamen UOC de fecha 30/06/20, en donde textualmente dice: "…*que se encuentran debidamente fundados según nota presentada por el contratista Perez & Aguayo S.R.L por el brote de la pandemia del Coronavirus – COVID 19 en nuetro Pais que fue Declarada a travez del Decreto N° 3456/2020 de fecha 16 de marzo del 2020, a partir de la cual no se podrá computar dentro del plazo original debido a la imposibilidad temporal para continuar con la ejecución de la obra. Es decir, desde la vigencia de dicho Decreto representan 3 (tres) meses de paralización de todas las actividades del Contratista*…", reiteramos: "en las documentaciones remitidas, constatamos que la Convocante pretende prorrogar el plazo de ejecución, de los días no trabajados a causa de la pandemia (COVID-19), por lo tanto, solicitamos remitir las documentaciones por el modulo correspondiente a "prorroga". Tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 23.1, 23.2 y 24.1 de las Condiciones Generales del Contrato publicado en el SICP, como también el **Art. 71 inc. i), de la Res. DNCP N° 5695/19"**.
3. Así mismo considerando que se mantienen en realizar la ampliación de plazo, al respecto señalamos lo indicado por la **Res. DNCP N° 5695/2019**: **Modificaciones**

de plazo: "*aquellas introducidas con el fin de otorgar al proveedor o contratista un periodo de tiempo de ejecución, distinto al establecido originalmente en los pliegos de bases y condiciones, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo, dentro de los límites fijados en la ley;* y lo dispuesto por el **Art. 62 de la Ley 2051/03***: "Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados";* es decir, la Convocante solo puede ampliar hasta el 20% del plazo originalmente establecido (5 meses) que, según realizado los cálculos pertinentes, arroja un resultado de 1 mes, sin embargo, verificamos que en los legajos consta la fuerza mayor que expone el proveedor, al respecto recordamos que la fuerza mayor puede generar el incumplimiento total o parcial del contrato, no liberando automáticamente de la obligación al contratista, quien deberá poner la diligencia para cumplirlo en lo que fuere posible o cumplirlo una vez allanado el obstáculo que la generó.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: malarcon
malarcon@dncp.gov.py